

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTA**

**Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.**

**Complejo Judicial de Paloquemao**

**Telefax 3753827**

Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**I. OBJETO DE LA DECISION**

Decidir la acción de tutela interpuesta por la señora **ESNEDA SEVILLANO PALACIOS**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS-**. De oficio se vinculó al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-** y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**.

**II. HECHOS**

1°. Refiere la señora **ESNEDA SEVILLANO PALACIOS** que en su condición de víctima del conflicto armado, radicó derecho de petición de interés particular ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, el **12 y 11 de enero de 2022**, respectivamente, para saber cuándo se va a otorgar el subsidio de vivienda al que tiene derecho, por encontrarse en estado de vulnerabilidad y cumplir con los requisitos de ley, adjudicándose las radicaciones **2022ER0002975** y **E2022-2203-004924**, respectivamente, sin obtener respuesta.

2°. Esta actuación se recibió por el aplicativo web el 22 de febrero de 2022.

**III. DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS**

La accionante aduce que se le están vulnerando los derechos fundamentales de petición e igualdad por lo que solicitó se ordene a las entidades accionadas dar respuesta de fondo a su requerimiento dando fecha cierta en la que se va a otorgar el subsidio de vivienda al que tiene derecho, o se le haga entrega de vivienda como indemnización parcial por su condición de desplazada o se le incluya en el programa II FASE VIVIENDAS GRATUITAS, como quiera que cumple con los requisitos.

#### IV. CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

1°. - El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, puso de manifiesto que revisado el sistema de gestión documental DELTA con el número de cédula de la accionante, se estableció que MARIA ESNEDA SEVILLANO PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.018.252, presentó petición relacionada con vivienda a la cual se le asignó el radicado E-2022-2203 -004924 de enero 11 de 2022.

Prosperidad Social emitió respuesta de manera, clara, precisa y de fondo al radicado antes enunciado a través de Oficios **S-2021-3000-005784 de enero 13 de 2022** y **S-2021-3000-302826 de octubre 20 de 2021** los cuales se enviaron a la peticionaria a la dirección de correo por ella indicada, y de igual manera corrió traslado de petición por competencia, a FONVIVIENDA Y SECRETARIA DE HABITAT, asunto que se comunicó a la interesada; conforme a lo anterior, esa entidad no ha vulnerado el derecho de petición de MARIA ESNEDA SEVILLANOS PALACIOS, como quiera se le puso en conocimiento cuál es su estado en relación con el SFVE.

Explicó que el Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE, corresponde a una oferta propia del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, cuya cabeza es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, otorgado por FONVIVIENDA, entidad adscrita a éste, y no de PROSPERIDAD SOCIAL quien, solo tiene unas funciones de carácter técnico dentro del procedimiento administrativo para identificación de potenciales beneficiarios y selección de beneficiarios.

De acuerdo con las consideraciones fácticas y de derecho esgrimidas, considera que la acción de tutela NO está llamada a prosperar frente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de manera que solicitó NEGAR el amparo constitucional deprecado

2°. **FONVIVIENDA** sostuvo que la ciudadana ESNEDA SEVILLANO PALACIOS C.C. 1.010.018.252 presentó petición ante esa entidad el 12 de enero del 2022, con radicado de entrada 2022ER0002975, la cual fue remitida al Grupo de Atención al Usuario y Archivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dependencia competente para dar respuesta, asunto que fue atendido en debida forma a través de radicado de salida **2022EE0006759** y notificado al correo electrónico suministrada por la accionante [informacionjudicial09@gmail.com](mailto:informacionjudicial09@gmail.com).

Solicitó se DECLARE IMPROCEDENTE el amparo solicitado por la accionante, advirtiendo que el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA- es una entidad sin planta de personal que desarrolla todas las funciones técnicas y administrativas para el desarrollo de sus actividades propias a través del personal de planta del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y que dicha entidad mediante radicado N° 2022EE0006750 del Grupo de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda dio respuesta oportuna y de fondo a la petición.

3°. - El **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, contestó que la accionante ESNEDA SEVILLANO PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.018.252, presentó derecho de petición, el cual fue resuelto por el Coordinador Grupo de Atención al Usuario y Archivo, mediante radicado N° **2021EE0006750**, respuesta remitida a través de correo electrónico aportado. Por lo tanto, se denota la carencia actual de objeto por hecho superado por parte del ministerio al no haber violación de derechos fundamentales, por lo tanto, solicitó DECLARAR IMPROCEDENTE la acción constitucional

4°. - La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV**, contestó que verificado el Registro Único de

Víctimas – RUV-, se encuentra acreditado el estado de inclusión de la accionante, por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, bajo el marco normativo de la Ley 387 de 1997 SIPOD. 659763.

Sostuvo que las pretensiones de la acción constitucional no son competencia de la Unidad, teniendo en cuenta que en relación con la generación de ingresos el competente es el SNARIV y en cuanto al subsidio de vivienda el encargado en esta materia es FONVIVIENDA, de tal forma que la competencia NO es exclusiva de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por manera que solicita DESVINCULAR a la Unidad para las Víctimas, de la actuación.

5.- La **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, dio a conocer que se procedió a consultar las plataformas de información de la entidad, evidenciando que la petición objeto de tutela fue trasladada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-** el 19 de enero de 2022, con radicado N° E-2022-2203-004924 y al que se le asignó en esa entidad el radicado 1-2022-2302, solicitud a la cual se dio respuesta mediante **radicado 2-2022-9255 de 22 de febrero de 2022**, enviada al correo electrónico [informacionjudicial09@gmail.com](mailto:informacionjudicial09@gmail.com)

En ese sentido, se demuestra que la Secretaría sí dio respuesta a la petición trasladada por el DPS el 19 de enero de 2022. En la misma se le informó a la peticionaria los programas de vivienda con los que actualmente cuenta la Secretaría Distrital del Hábitat y los requisitos para acceder a los mismos, específicamente contar con un cierre financiero. Asimismo, se le indicó que, consultado en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital del Hábitat se evidenció que el hogar no se encuentra inscrito, por lo que se invitó a que esté atenta a las próximas convocatorias de subsidio de vivienda que oferte la entidad, a través de sus canales de atención habilitados

Resaltó que el Distrito Capital no cuenta con programas de vivienda gratuita, ni un programa denominado fase II como se cita en la petición. Y, los hogares que solicitan subsidios de vivienda ante la Secretaría deben cumplir con cada uno de los requisitos mencionados en la respuesta a la petición y contar con cierre financiero. Además, se debe tener en cuenta que el otorgamiento de estos depende de la disponibilidad de ofertas y presupuestal.

Solicitó declarar la inexistencia de derechos fundamentales vulnerados, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y en consecuencia, se desvincule a la entidad de la acción de tutela.

## V. PRUEBAS

1°. Con la demanda se anexó la petición dirigida al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONVIVIENDA**, junto con radicado de recibido.

2°. FONVIVIENDA, allegó Oficio de respuesta **2022EE0006750** y pantallazo de envió por correo electrónico

3°. El DPS, anexó los siguientes documentos:

\*Oficio de respuesta **S-2022-3000-005784 enero 13 de 2022** En este se informa que, una vez verificado el Sistema de Información Documental de Prosperidad Social, se encuentra que mediante radicado de salida **No. S-2021- 3000-301826 el 20 de octubre de 2021** esa Entidad dio respuesta frente al mismo asunto y pretensiones del actual Derecho de Petición,

adicionalmente se le indicó que a la fecha su situación frente al programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -SFVE no ha variado

\*Oficio **S-2022-2002-008214** enero 17 de 2022, mediante el cual se comunica a actora traslado de petición a FONVIVIENDA y Secretaria de Hábitat

\*Memorando M-2021-3003-035251.

\*Oficio de respuesta **S-2021-3000-302826** de octubre 20 de 2021. El contenido de es el siguiente:

*“...Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021*

*Señora ESNEDA SEVILLANO PALACIOS*

*esspa79@gmail.com CL 93A SUR 14A 85 MONTE BLANCO, USME Bogotá D.C.*

*Asunto: Respuesta radicado E-2021-2203-258863*

*En atención al radicado del asunto, en el que solicita vivienda, se informa que NO FUE POSIBLE su inclusión en los listados de potenciales del beneficio de vivienda gratuita, debido a que no cumple con las condiciones preliminares que se aplicaron en el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios, al no cumplir con los criterios de priorización aplicados para los proyectos de vivienda de la ciudad de Bogotá D.C. donde reporta como residencia en las bases de datos.*

*Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 2231 de 2017.*

*Ahora bien, con el fin de ampliar la información anterior y de dar una respuesta clara, congruente y de fondo a su petición, en el presente oficio de respuesta se hará un análisis de su caso frente a la información que reportan las bases de datos oficiales del programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, luego se responderán sus peticiones y finalmente se procederá a dar una explicación general del programa sobre cómo se ejecutan los procedimientos de identificación de potenciales beneficiarios, postulación, selección y asignación de vivienda, así como las entidades que intervienen y la competencia de estas frente a cada una de las actividades que se desarrollan en el programa de Vivienda Gratuita.*

*Es preciso aclarar que la presente respuesta tiene carácter informativo y no constituye una decisión de la administración en el tema que se consulta.*

*Caso Concreto*

*Verificadas las bases de datos oficiales del programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, se encuentra que la señora Esneda Sevillano Palacios, identificada con cédula de ciudadanía 1010018252, cuenta con las siguientes condiciones:*

*Se encuentra registrada en condición de desplazamiento en el RUV (Registro Único de Víctimas), reportando como ciudad de residencia Bogotá D.C.*

*No se encuentra registrada en la base de datos de la Estrategia Unidos.*

*No se encuentra con subsidio en estado Calificado o Asignado sin aplicar, de acuerdo a la información remitida por FONVIVIENDA.*

*No se encuentra en el censo de damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo.*

*Al estar registrada en las bases de datos oficiales del programa de vivienda gratuita como ciudad de residencia Bogotá D.C., se indica que para esta ciudad FONVIVIENDA reportó los siguientes proyectos:*

*PLAZA DE LA HOJA, VILLA KAREN, LAS MARGARITAS....*

*Aplicando los parámetros y criterios de las normas, Prosperidad Social elaboró el listado de potenciales beneficiarios del SFVE para los proyectos de vivienda gratuita en Bogotá D.C., completando el 150% del cupo de soluciones de vivienda en los componentes Desplazado – Unidos y Desastres, de la siguiente manera: ....*

*De este modo, las personas y/u hogares que no tienen la suma de las condiciones descritas en cada ítem de las gráficas de priorización que se señalan, no resultaron identificados como potenciales del SFVE.*

*Adicionalmente, es de señalar que si en las bases de datos aparece registrada una residencia diferente al lugar donde se desarrolla el proyecto de vivienda gratuita, el hogar tampoco sería*

*incluido en el listado de acuerdo con lo contenido en el párrafo 2, Artículo 2.1.1.2.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015.*

*Por lo anterior, **el hogar representado por usted no cumple con las condiciones establecidas en la normatividad para estar incluido en los listados de potenciales beneficiarios del SFVE para los proyectos de vivienda en Bogotá D.C.**, antes descritos, debido a que para dichos proyectos se requería, además de registrar en desplazamiento, reportar con las siguientes condiciones:*

*Para los componentes Desplazados y Unidos: Reportar en la Estrategia Unidos y tener un subsidio Asignado o en estado Calificado.*

*Para el componente Desastres: Reportar en Censo damnificados y en Alto Riesgo no Mitigable y pertenecer a la Estrategia Unidos. Adicionalmente, se hace necesario indicar que para los proyectos de vivienda gratuita en Bogotá D.C. se agotaron las soluciones de vivienda.*

*Por lo anterior, Prosperidad Social no tiene la competencia para iniciar un nuevo proceso de identificación de potenciales beneficiarios ni de selección hasta tanto FONVIVIENDA lo requiera.*

*Resulta conveniente dar a conocer y tener en cuenta las condiciones mínimas que debe cumplir una persona interesada en participar en el programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE:*

*Aparecer registrado en las bases de datos mediante las cuales se ejecuta el procedimiento de identificación de potenciales. (Estrategia Unidos, Registro Único de Víctimas - RUV, Sistema de Información de Subsidios Asignado o en Estado Calificado, Censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres y SISBEN III o IV).*

*Reportar en dichas bases de datos un municipio o municipios donde se estén ejecutando proyectos de vivienda en modalidad gratuita.*

*Encontrarse en las bases de datos dentro de las mismas fechas de corte establecidas para el momento de aplicar el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios.*

*Cumplir con los criterios de priorización aplicados para el proyecto de vivienda del municipio que reporta como residencia en las bases de datos.*

*Es decir, si no se cumple con estas condiciones en conjunto no es posible ser partícipe del programa SFVE.*

*Peticiones*

*Luego de haber hecho el análisis de su caso, se procederá a dar respuesta a los interrogantes planteados en la petición, no sin antes advertir que solo se brindará información dentro de las competencias de Prosperidad Social en materia de vivienda gratuita.*

*"Se me de información de cuando me puedo postular", luego de la etapa de identificación de hogares potencialmente beneficiarios, Prosperidad Social envía el listado de hogares a FONVIVIENDA, entidad encargada del proceso de convocatoria y postulación de acuerdo con los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015. Sin que Prosperidad Social pueda influir en el procedimiento de verificación de requisitos de postulación debido a que la misma es de competencia exclusiva del Fondo Nacional de Vivienda.*

*"Se CONCEDA dicho subsidio y se dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio", "Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional", le comunicamos que para recibir la vivienda del programa SFVE, usted debe ser seleccionada como beneficiaria definitiva y para tener esta condición, primero debe agotar todas las etapas del programa que son; Identificación de Potenciales, Postulación, Selección y Asignación, situación que no se presentó en su caso, como quiera que no cumple ordenes de priorización, por ende, no es posible adelantar una etapa del proceso sin que previamente haya surtido la anterior.*

*"Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de la II fase de viviendas", se informa que para la inclusión en los listados de potenciales de vivienda gratuita, es decir, iniciar participación en el beneficio, los interesados no deben realizar gestión alguna, en el sentido de presentar solicitudes o documentos, simplemente registrar y tener actualizada la información de las bases de datos oficiales del programa de Vivienda Gratuita. Luego de la inclusión en los listados de*

potenciales si es necesario que el hogar participante se encuentre al tanto de las etapas posteriores para acceder de manera definitiva al beneficio de vivienda en especie.

“En caso de ser necesario se envíe copia de esta petición a Fonvivienda. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero”, conforme al Decreto reglamentario 1077 de 2015 a Prosperidad Social solo se le confiere competencia para la focalización de los subsidios en Especie. Cualquier otro tipo de subsidios no son competencia de esta Entidad. Igualmente, la normatividad no contempla este tipo de entrega de dinero, y Prosperidad Social no puede actuar por fuera del marco de la ley.

"Se me informe si me INCLUYEN en la II FASE DE VIVIENDAS GRATUITAS como PERSONA VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO", finalmente debemos resaltar que, para ser incluida en el listado de potenciales, primero debe ser identificada como potencial y cumplir con los criterios de priorización y demás requisitos establecidos en la normatividad para de esta manera poder acceder a una solución de vivienda.

Consideraciones generales sobre el SFVE

El Programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, también conocido como Vivienda Gratuita, se encuentra regulado en la Ley 1537 de 2012 y su Decreto reglamentario 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 2231 de 2017, donde se establece el procedimiento y las competencias que tienen las entidades participantes en la ejecución de los proyectos de vivienda, y, se indica que es un programa u oferta institucional exclusiva del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a través de FONVIVIENDA, donde el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se limita a identificar potenciales beneficiarios y seleccionar los hogares aptos para el Programa.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 0363 del 31 de mayo de 2018 y resolución 0765 de 2019, la cuales establecen los órdenes de priorización y componentes poblacionales de la focalización del programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE, de la I y II fase respectivamente.

Además, el programa se encuentra dirigido principalmente a la siguiente población:

1. Población en condición de desplazamiento.

1.1 Que no hayan superado el derecho de generación de ingresos.

1.2 Que hayan superado el derecho de generación de ingresos.

2. Población en condición de pobreza extrema.

3. Población damnificada por desastres naturales y/o ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable.

En ese sentido, los procedimientos o etapas previas a la asignación definitiva del subsidio son las siguientes:

I. Etapa de Información de Proyecto de Vivienda – Responsable FONVIVIENDA

En ese sentido, el trámite inicia con la información que reporta el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- sobre “los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, el número de viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional” (Artículo 2.1.1.2.1.1.5, Decreto 1077 de 2015).

De acuerdo con lo anterior, es claro que Prosperidad Social no determina la oferta de vivienda ni tiene la potestad de adquirir compromisos en temas de vivienda con la población, ya que su competencia se encuentra sujeta a la oferta e información previa que remita FONVIVIENDA.

II. Etapa de Identificación de Potenciales - Responsable Prosperidad Social

Una vez recibida la información anterior, Prosperidad Social elabora el listado de potenciales beneficiarios, es decir, el listado de hogares habilitados para realizar la postulación al subsidio, teniendo en cuenta los siguientes criterios: Las bases de datos oficiales, remitidas por las entidades competentes, así: BASE DE DATOS FOCALIZACIÓN ENTIDAD/AREA ADMINISTRADORA Subsidios Asignado o Calificado FONVIVIENDA Subsidio bolsa de desastres FONVIVIENDA RUV (Desplazados) o/y medición Subsistencia Mínima y Superación de Situación de Vulnerabilidad – SSV Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Estrategia UNIDOS Subdirección General para la Superación de la Pobreza – Prosperidad Social SISBEN Departamento Nacional de Planeación - DNP Censos

*damnificados Alcaldías \* Artículo 2.1.1.2.1.2.1, Decreto 1077 de 2015 Los órdenes de priorización dentro de cada grupo de población establecidos en la normatividad del programa. El listado debe contener como mínimo el 150% de población respecto del número de viviendas por cada grupo de población En el listado solo se podrán incluir los hogares que residan en el municipio donde se esté o estén ejecutando proyectos de vivienda gratuita. Si el hogar se encuentra registrado en varios municipios, será tenido en cuenta en todos aquellos donde registre información. La fecha de corte establecida para cada una de las bases de datos oficiales por cada procedimiento de identificación de potenciales que se adelante para cada proyecto de vivienda. Para la base de datos SISBEN III y IV se tendrán en cuenta los puntos de corte establecidos por Prosperidad Social mediante resoluciones 445 de 7 de marzo de 2014 y 01162 del 15 de junio de 2021*

### *III. Etapa de Postulación - Responsable FONVIVIENDA*

*Una vez realizada la identificación de hogares potencialmente beneficiarios, Prosperidad Social envía el listado de hogares a FONVIVIENDA, entidad encargada del proceso de convocatoria y postulación de acuerdo con los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015. Esta competencia es exclusiva del FONVIVIENDA, sin que Prosperidad Social pueda influir en el procedimiento de verificación de requisitos de postulación.*

*IV. Etapa de Selección de Hogares Beneficiarios - Responsable Prosperidad Social Posteriormente, de acuerdo con el Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA “remitirá al DPS el listado de hogares postulantes que cumplen requisitos para ser beneficiarios del SFVE, por cada grupo de población. El DPS con base en dichos listados, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del listado por parte de FONVIVIENDA, seleccionará a los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta los siguientes criterios (...)”. Los órdenes de priorización por cada grupo de población establecidos en la normatividad del programa. Se seleccionará directamente cuando el número de hogares de un respectivo orden de priorización sea inferior al número de viviendas del proyecto. Se seleccionará mediante sorteo cuando los hogares que conforman un orden de priorización exceden el número de viviendas a transferir a un grupo de población en el proyecto.*

### *V. Etapa de Asignación del SFVE - Responsable FONVIVIENDA*

*Finalmente, “Fonvivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el DPS” (Artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015).*

*Es importante dar a conocer los siguientes aspectos sobre las competencias de Prosperidad Social frente al programa de Vivienda Gratuita, y para tener en cuenta, lo siguiente:*

*a. Prosperidad Social solo tiene competencia en el programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE, también conocido como Vivienda Gratuita, en lo concerniente al apoyo técnico de identificación de potenciales y selección, procedimientos que son previos y no definitivos en la asignación del subsidio en especie. Por consiguiente, Prosperidad Social, al tener competencia solo y de manera restrictiva en el programa SFVE, desconoce información concerniente a subsidios de vivienda en otras modalidades. Por tanto, programas de vivienda diferente a este son de exclusiva competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como la entidad que encabeza las políticas de vivienda.*

*b. El programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE NO UTILIZA los mecanismos de inscripción de beneficiarios o participantes, sino que se basa en un proceso de identificación de personas que se encuentran previamente registradas en las bases de datos establecidas en el marco normativo del programa, las cuales son: Estrategia Unidos. Registro Único de Víctimas – RUV en condición de desplazamiento. Sistema de Información de Subsidios Asignado o en Estado Calificado. Censos de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo. SISBEN III o IV.*

*De acuerdo con las anteriores consideraciones, es claro que Prosperidad Social desarrolla funciones de apoyo técnico en la identificación de potenciales y selección de definitivos beneficiarios atendiendo siempre a la información remitida por las fuentes primarias de información y a los procedimientos establecidos en la normatividad.*

*De este modo, se da respuesta a la solicitud de información dentro de las competencias otorgadas a Prosperidad Social en materia de vivienda gratuita... ”.*

4°. **MINVIVIENDA**, remitió copia de la respuesta a Derecho de Petición Rad. N° **2022ER0002975 de fecha 1° de febrero de 2022** y el soporte del envío de la petición, remitida a través de la empresa 472 por medio de correo electrónico.

En la misma se le dio a conocer:

*“ASUNTO: Información Subsidio Familiar de Vivienda Población Desplazada  
RADICACIÓN 2022ER0002975*

*Apreciado Usuario:*

*Dando respuesta a su comunicación radicada con el número citado en el asunto, donde solicita información sobre Subsidio Familiar de Vivienda, al respecto me permito informarle que una vez verificado el número de cédula de ciudadanía 1010018252 del (la) señor(a) ESNEDA SEVILLANO PALACIOS en el Módulo de Consultas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se obtuvo como resultado que **no existen postulaciones del hogar en las Convocatorias efectuadas por el Fondo Nacional de Vivienda.***

*Por otra parte, a continuación, damos respuesta puntual a cada uno de las inquietudes plasmadas en su petición así:*

*CONSULTA 1. “Se me de información de cuando me puedo postular”*

*De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 los postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda, podrán acogerse a cualquiera de los planes declarados elegibles por el Fondo Nacional de Vivienda o por el Banco Agrario o la entidad que haga sus veces, según corresponda si es vivienda urbana o rural y serán atendidos con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el efecto. Por su parte, el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado hará parte de la indemnización administrativa entregada como medida de reparación a las víctimas de desplazamiento por el Gobierno Nacional.*

*De igual forma, uno de los requisitos establecidos en las normas que regulan el tema para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio de vivienda. Para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 “DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012.*

*No obstante, lo anterior, **su hogar NO SE POSTULÓ** en ninguna de las Convocatorias mencionadas; es decir, no presentó la solicitud dirigida a obtener un subsidio familiar de vivienda*

*A la fecha, FONVIVIENDA no abrirá convocatorias por el sistema tradicional, en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando, en cumplimiento de los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011.*

*En consecuencia, para acceder al subsidio, actualmente, se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias, que busca otorgar Subsidios Familiares de vivienda cien por ciento en especie – SFVE. Por tanto, dado que su hogar no aparece postulado no es posible informar el estado de su trámite.*

*CONSULTA 2. “Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio”. CONSULTA 3. “Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional”.*

*De acuerdo a lo explicado anteriormente, el subsidio de vivienda de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, hace parte de la indemnización administrativa como mecanismo de reparación a las víctimas del conflicto armado interno, no obstante, su otorgamiento debe observar lo regulado en la Ley 1537 de 2012 y sus decretos reglamentarios, por tanto para que pueda ser beneficiado del subsidio familiar de vivienda debe cumplir los*

*requisitos de priorización y focalización establecidos por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*

*Es importante aclarar que el programa de vivienda cien por ciento subsidiada se orienta a la población más vulnerable de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.*
- b) Que esté en situación de desplazamiento.*
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.*
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.*

*Por tanto para que un hogar sea favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda cien por ciento subsidiada debe encontrarse registrado en las bases de datos que permitan su focalización, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:*

- a) Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOSIUNIDOS- o la que haga sus veces.*
- b) Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o la que haga sus veces.*
- c) Registro Único de Población Desplazada – RUPD- o la que haga sus veces.*
- d) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar o hogares que se encuentren en estado “Calificado”.*
- e) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentren sin aplicar.*

*Por tanto, no corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.*

*Corresponde entonces al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social enviar el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda, por su parte, dará apertura de la convocatoria sólo para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social – DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para surtir dicho procedimiento.*

***ESTO SIGNIFICA QUE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR FONVIVIENDA SERÁN PARA LA POSTULACIÓN DE AQUELLOS HOGARES SEÑALADOS POR EL DPS, COMO POTENCIALES BENEFICIARIOS. EN TAL SENTIDO LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO, UNA VEZ EL DPS, HAYA INCLUIDO AL HOGAR EN EL LISTADO DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA CIEN POR CIENTO EN ESPECIE – SFVE.***

*El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas.*

*Así las cosas, el otorgamiento del subsidio como indemnización parcial supone que el hogar debe estar registrado en las bases de datos del Departamento para la Prosperidad Social DPS, posteriormente cumplir los criterios de priorización establecidos por dicha entidad y ser*

*seleccionado como beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda, si esto no ocurre el subsidio no será otorgado y por ende no se puede definir una fecha cierta para ello.*

*Por lo aquí explicado, NO se puede ofrecer a los hogares fecha probable de asignación del subsidio, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de las normas, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente.*

*CONSULTA 4. "Se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado"*

*De acuerdo a la normatividad vigente, no se puede asignar directamente una vivienda, dentro del programa de las cien mil viviendas, teniendo en cuenta que existe un procedimiento para tal fin*

*CONSULTA 5. "Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas."*

*Según el Artículo 2.1.1.2.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:*

*1. Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos (Siunidos) o la que haga sus veces.*

*2. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o el que haga sus veces*

*3. Registro Único de Población Desplazada (RUPD) o el que haga sus veces.*

*4. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado".*

*5. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar.*

*El DPS definirá mediante resolución cuál es el corte de información de las bases de datos antes mencionadas que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE. En el caso de los hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los listados a utilizar serán los siguientes:*

*a) Listado de hogares con subsidio familiar de vivienda urbana sin aplicar, asignado en la bolsa de desastres naturales remitido por FONVIVIENDA.*

*b) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados antes del 17 de septiembre de 2012, por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).*

*c) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados a partir del 17 de septiembre de 2012 por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). Los alcaldes municipales y distritales entregarán al DPS para su revisión e inclusión en los listados de hogares potenciales beneficiarios, los censos a los que hacen referencia los literales b y c del presente artículo.*

*El DPS definirá mediante resolución cuáles son las bases de datos que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE. Por tanto, siempre y cuando su hogar se encuentre registrado en las bases de datos que el DPS utiliza para determinar los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, no se requiere ningún documento adicional para obtener tal condición, en el entendido que la asignación del subsidio familiar de vivienda, está sometido al procedimiento aquí descrito el cual debe observarse estrictamente, tanto por el Departamento para la Prosperidad Social, como por Fonvivienda.*

*De acuerdo a lo anterior se verificó su número de cédula 1010018252 en la “Consulta potenciales DPS” y se obtuvo como resultado lo siguiente: no se encontraron registros. Por tanto, siempre y cuando su hogar se encuentre registrado en las bases de datos que el DPS utiliza para determinar los potenciales beneficiarios del programa de vivienda gratis, podrá presentar postulación al mismo, ante las Cajas de Compensación Familiar de su municipio en el entendido que la asignación del subsidio familiar de vivienda, está sometido al procedimiento aquí descrito el cual debe observarse estrictamente, tanto por el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, como por Fonvivienda. }*

*CONSULTA 6: “De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al DPS. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.”*

*Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Entidad no es competente para realizar estos trámites ante el DPS, toda vez que se debe tener en cuenta el proceso de registro indicado anteriormente, a efectos de obtener el subsidio familiar de vivienda.*

*CONSULTA 7: “Se me informe si me INCLUYEN en las CIEN MIL VIVIENDAS como PERSONA VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.” Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente, No corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III. Cualquier solicitud adicional, puede acercarse a la Caja de Compensación Familiar más cercana a fin de que le resuelvan todas las dudas que tenga al respecto, en virtud del contrato de encargo y gestión celebrado entre Fonvivienda y Cavis UT (Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar).*

*De otra parte, me permito brindarle información del programa Mi casa ya, que busca promover la adquisición de vivienda para familias de todo el país, donde los hogares deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, incluyendo las modificaciones establecidas en el decreto 0729 de 2017 señalados a continuación:*

*- Tener ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional. - No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar.*

*- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.*

*-No haber sido beneficiarios, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en los Decretos 1143 de 2009, 0701 de 2013 o 1077 de 2015, y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*- Contar con un crédito hipotecario o un leasing habitacional aprobado para la adquisición de la solución de vivienda. Este requisito se acreditará con una carta de aprobación del crédito hipotecario o leasing habitacional que deberá consistir en una evaluación crediticia favorable emitida por un establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro.*

*El cumplimiento de los requisitos mencionados serán verificados por el sistema de información dispuesto por el Gobierno Nacional para el efecto, el cual será consultado por el establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro al cual acuda para la obtención del crédito de vivienda.*

*Teniendo en cuenta que los beneficios de “Mi Casa Ya” se encuentran vinculados a un crédito hipotecario o a un leasing habitacional, la solicitud de acceso al mismo deberá ser atendida por cualquier establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro, a su elección.*

*Adicionalmente, le informo que “Mi Casa Ya” aplicará para la compra de viviendas de interés Prioritario VIP por valor de hasta 70 SMMLV y vivienda de interés social VIS, urbanas nuevas, con valor hasta de 135 SMMLV.*

*Por último, el hogar beneficiario del programa y de acuerdo a la normatividad vigente debe habitar mínimo por 10 años la vivienda adquirida, es importante aclarar que todos los trámites con relación a este programa se realizarán en el establecimiento de crédito donde adelante el proceso para la adquisición de la vivienda.*

*El formulario debe ser diligenciado en la entidad bancaria donde adelantará el trámite para el crédito hipotecario o leasing habitacional, en ningún caso este formulario será recibido en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA...”*

5° La Secretaria de HABITAT allegó: traslado por competencia de la petición por parte del DPS, copia de la respuesta mediante radicado **2-2022-9255 del 22 de febrero de 2022** y la constancia de envío.

En la respuesta se advierte que se informó:

*“...Apreciado Señor Esneda:*

*En atención al traslado de su derecho de petición No. E-2022-2203-004924 por parte de Prosperidad Social en el cual realiza una serie de solicitudes. La Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat le informa que, consultado el sistema de información, si bien su hogar se encuentra registrado en nuestra base de datos, este registro no implica la asignación automática de un subsidio, sino que depende del cumplimiento de los requisitos previstos para cada programa.*

*“1. Se me dé información de cuando me puedo postular”*

*Respuesta: De manera atenta y en el marco de las competencias de la Subdirección de Recursos Públicos, de la Secretaría Distrital del Hábitat, nos permitimos informarle que, para acceder a los programas que actualmente oferta esta secretaría, los hogares No deben surtir proceso de postulación en la SDHT ni encontrarse previamente inscritos en la Entidad. Bajo este entendido, es importante manifestarle que la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda se realizara a través de la oferta institucional vigente, la cual se encuentra encaminada a subsidiar parcialmente el costo de una vivienda nueva de interés prioritario (VIP) o de interés social (VIS), localizada exclusivamente en la Ciudad de Bogotá, es decir, no ofrecemos a la ciudadanía vivienda gratuita.*

*Actualmente contamos con los siguientes programas de subsidios:*

- 1. El Programa de “Oferta Preferente” creado a través del Decreto Distrital 213 de 2020, los cuales, permiten facilitar el acceso a una vivienda digna social o prioritaria (VIS o VIP).*
- 2. El Subsidio complementario en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda del Gobierno Nacional “Mi Casa Ya”.*

#### *1. OFERTA PREFERENTE.*

*La Secretaría Distrital del Hábitat ejerce la primera opción de separación de las unidades de vivienda de interés social y prioritario que se generen en Bogotá, esto lo hace antes que sean comercializadas al público general y es con la intención de tener unidades disponibles para que puedan ser comercializadas a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV, que cumplan con los requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda y cuenten con el cierre financiero. Requisitos para acceder al subsidio “Oferta Preferente”:*

*Las unidades de vivienda se asignarán a hogares vulnerables, con enfoque diferencial y poblacional, que cumplan con los siguientes requisitos:*

- La/el jefe del hogar debe ser mayor de edad.*
- Que la sumatoria de los ingresos mensuales del hogar no deben superar los 2 SMLMV*
- No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.*
- No haber recibido antes algún tipo de subsidio de vivienda tanto distrital como nacional.*
- No haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio de vivienda*
- El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.*

*¿Cómo puede acceder a este programa?: La Secretaría Distrital del Hábitat realizará Ferias de Vivienda o abrirá convocatorias para los hogares que cumplan con los requisitos para acceder al programa y cuenten con el cierre financiero para adquirir una de las viviendas previamente separadas por la SDHT. El registro no podrá hacerse en cualquier momento sino solo cuando se habrá la convocatoria, dado que este programa está sujeto a la disponibilidad unidades de vivienda apartadas por la Secretaría directamente a las constructoras.*

*Le invitamos a estar pendiente a nuestras convocatorias para acceder al programa de “Oferta Preferente”, las cuales se publicarán en nuestra página web: <https://www.habitatbogota.gov.co/>.*

*El registro estará vigente por el plazo establecido en la convocatoria o duración de la feria de vivienda.*

*¿Cómo se acredita el cierre financiero? El hogar tiene cierre financiero cuando puede financiar el 100% de costo de la vivienda entre la suma del Subsidio de la Secretaría del Hábitat, otros subsidios y recursos propios. A modo de ejemplo, los recursos pueden ser acreditados con subsidio de la Secretaría Distrital Hábitat + otros subsidios (en caso que los tenga) + crédito bancario o ahorro propio o donación o primas o cesantías. Puede acreditar una o varias de las fuentes de financiación.*

*El Subsidio otorgado por la Secretaría Distrital del Hábitat no es excluyente del subsidio que entregan las Cajas de Compensación Familiar y el Gobierno Nacional, es decir, el hogar puede tener varios subsidios destinados a vivienda de interés social o prioritario.*

*¿Cuáles son los montos de subsidio que podrían recibir los hogares? Los montos del Subsidio Distrital que se asignará bajo la modalidad de “Oferta Preferente” son los siguientes:*

*Hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV 30 SMLMV Hogares con jefatura femenina que NO tengan Caja de Compensación Familiar y que a la vez sean víctimas del desplazamiento forzado por el conflicto armado interno y que hayan firmado el acta de voluntariedad para residir en Bogotá, tenga algún miembro en condición de discapacidad severa o ser parte de alguna minoría étnica reconocida en Bogotá.*

*20 SMLMV Hogares con jefatura femenina que, SI tengan Caja de Compensación Familiar y que a la vez sean víctimas del desplazamiento forzado por el conflicto armado interno y que hayan firmado el acta de voluntariedad para residir en Bogotá, tenga algún miembro en condición de discapacidad severa o ser parte de alguna minoría étnica reconocida en Bogotá.*

*10 SMLMV Hogares sin las características antes señaladas.*

*¿Cómo se asigna el Subsidio?: A partir de la inscripción a la feria de vivienda o la convocatoria, la Secretaría primero valida que se cumplan con los requisitos generales y a partir de las condiciones de vulnerabilidad asigna una priorización en los turnos. Luego en el marco de la feria o convocatoria los hogares eligen un proyecto y acreditan que cuentan con el cierre financiero, la constructora realiza una separación preliminar de la vivienda. Terminada la feria o convocatoria la constructora remite el listado a la Secretaría Distrital del Hábitat de los hogares que separaron vivienda en el proyecto de su interés.*

*La Secretaría valida nuevamente los requisitos del listado remitido, verifica las condiciones del hogar para establecer el monto del subsidio al que tiene derecho, si es de 10 SMLMV, 20 SMLMV o 30 SMLMV, y emite una Resolución de asignación definitiva del subsidio al hogar que cumplió todos los requisitos con la unidad separada en el proyecto. Cuando existan mayor cantidad de hogares con separación que unidades disponibles, la Secretaría realizará un proceso de calificación y priorización de hogares con la presencia o concurrencia de las siguientes condiciones: jefatura femenina, víctimas del conflicto armado, discapacidad, personas dependientes, minorías étnicas, población LGBTI. El hogar con subsidio asignado por Resolución suscribirá una promesa de compraventa con el constructor del proyecto inmobiliario. Una vez haya cumplido con el plan de pagos acordado, mantenga su cierre financiero y la construcción del proyecto haya terminado, se procederá a la escrituración y entrega de la vivienda.*

*2. Subsidio Complementario “Mi Casa Ya”: Se asigna como subsidio complementario, al subsidio que otorga el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – VIS “Mi Casa Ya”, a través de Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA; este subsidio, está dirigido para aquellos hogares que devenguen hasta 4*

SMLMV, que deseen adquirir una vivienda nueva de su escogencia, ya sea de interés social (VIS) o prioritario (VIP), en la ciudad de Bogotá y cuyo valor no exceda los 150 SMLMV; la inscripción y/o postulación se realizara ante las entidades bancarias.

El subsidio que otorga FONVIVIENDA y la Secretaría Distrital del Hábitat dependerá de los ingresos del hogar, así: • A hogares con ingresos de hasta 2 SMLMV, se asignará un subsidio de hasta 40 SMLMV. (30 SMLMV FONVIVIENDA y/o 10 SMLMV Secretaría Distrital de Hábitat). • A hogares con ingresos superiores a 2 SMLMV y hasta 4 SMLMV, se asignará un subsidio de hasta 28 SMLMV. (20 SMLMV FONVIVIENDA y/o 8 SMLMV Secretaría Distrital de Hábitat) Requisitos Para acceder al subsidio complementario: El hogar interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: • Que la sumatoria de los ingresos del hogar no sea superior a 4 SMLMV. • No haber sido beneficiario de subsidios para adquisición de vivienda del gobierno nacional y distrital. • No haber sido propietario de una vivienda en el territorio nacional ni distrital.

¿Cómo puede acceder a este subsidio?:

Si cumple con las anteriores condiciones, el hogar debe escoger una vivienda nueva de interés social (VIS) o prioritario (VIP), y presentarse ante cualquier entidad financiera de su preferencia (Bancaria, establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro – FNA) en donde podrá postularse al subsidio otorgado bajo el programa de “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional y Distrital; una vez se realice la postulación, Fonvivienda revisará el cumplimiento de los requisitos exigidos, si cumple, se asignara el subsidio tanto nacional como distrital. Los subsidios que otorgue esta Secretaría como complemento a los asignados por el Gobierno Nacional, están sujetos a la disponibilidad presupuestal de la esta entidad, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2° del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 122 de 2020.

Es importante resaltar que la postulación debe realizarla ante la entidad financiera y NO ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

“2. Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio”

Respuesta: Como se mencionó anteriormente y teniendo en cuenta la oferta institucional vigente, esto dependerá del programa de subsidio que elija su hogar, para lo cual deberá tener en cuenta lo informado en la respuesta número 1 de su solicitud. Es decir, en el caso del Programa Oferta Preferente: Solo podrá hacerse a través de las convocatorias públicas o ferias de vivienda que realice la Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT por ende, es importante que este pendiente de dicha convocatoria para que a través del enlace que se habilitará a través de la página web: <https://www.habitatbogota.gov.co/>, usted pueda actualizar sus datos y participar de este evento, donde podrá conocer los diferentes proyectos que le ofrece esta entidad y realizar la separación en el inmueble de su preferencia.

Para el programa de subsidio complementario “Mi Casa Ya”: La postulación debe realizarla ante la entidad financiera y NO ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

Asimismo, teniendo en cuenta que cada uno de los programas cuenta con un procedimiento, no es posible establecer una fecha determinada para la asignación de subsidio de vivienda por parte de esta secretaría.

“3. Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional”

Respuesta: al respecto, se aclara que la Secretaría Distrital de Hábitat, no es la entidad competente para inscribirlo en los programas de vivienda que oferte el Gobierno Nacional. En este sentido, para acceder a estos programas usted podrá hacerlo a través del Fondo Nacional de vivienda – Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, para lo cual, su solicitud NO fue remitida a esta entidad, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, toda vez que, a través del Oficio con Radicado S-2022- 2203-004924 del 19 de enero de 2022, el Departamento de Prosperidad Social informó que dio traslado a esta entidad.

“4. Se me asigne una vivienda del programa de la II Fase de vivienda gratuita que ofreció el estado” y “7. Se informe si me INCLUYEN en la II fase de viviendas gratuitas como persona víctima del desplazamiento forzado”

*Respuesta: Atentamente informamos que la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de su oferta institucional no cuenta con un programa denominado “cien mil viviendas gratis, tampoco prevé una “fase 2” en su oferta y no tiene dentro de sus competencias realizar el estudio de priorización ni realizar inclusiones a este programa. Dicho programa hace parte de la política pública de vivienda que oferta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; por consiguiente, esta entidad es la competente para brindar respuesta de fondo a su solicitud. No obstante, como se mencionó en el numeral anterior, su solicitud NO fue remitida a Fonvivienda, toda vez que, el Departamento de Prosperidad Social informó que dio traslado a esta entidad.*

*“5. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de la II fase de viviendas”:*

*Respuesta: Como se informó anteriormente la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de su oferta institucional no cuenta con un programa denominado “cien mil viviendas gratis, tampoco prevé una “fase 2” en su oferta, motivo por el cual, desconocemos si actualmente hace falta algún documento para que su hogar acceda a este programa. Por consiguiente, al hacer parte este programa de la política pública de vivienda que oferta el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, esta es la entidad competente para brindar respuesta de fondo a la presente solicitud.*

*“6. de acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición a Fonvivienda. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero”:*

*Respuesta: al respecto, nos permitimos reiterar la respuesta dada anteriormente, en la que a través del Oficio con Radicado S-2022-2203-004924 del 19 de enero de 2022 el Departamento de Prosperidad Social informó que dio traslado a Fonvivienda. Sin otro particular, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos.*

*Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas.*

*Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados...”*

## CONSIDERACIONES

### ➤ DEL DERECHO DE PETICION:

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental<sup>1</sup>, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes<sup>2</sup>.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “ (...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de

<sup>1</sup> En las sentencias C-748/11 y T-167/13. En igual sentido, la sentencia C-951/14 <sup>2</sup> Sentencia T-430/17.

<sup>2</sup> Sentencia T-376/17.

*lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*<sup>12</sup>.

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente, implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”<sup>2</sup>. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante, la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho<sup>5</sup>. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “*el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente*” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL dijo lo siguiente:

*“NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos. (i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.*

## ➤ DEL CASO CONCRETO:

<sup>1</sup> Sentencias T-610/08

<sup>2</sup> Sentencia T-430/17

La demanda de tutela se resume en la inconformidad de la actora porque FONVIVIENDA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL no le habían resuelto la petición radicada el 12 y 11 de enero de 2022, respectivamente, por medio del cual solicitó información de cuándo le sería reconocido el subsidio de vivienda en especie.

De lo anotado en precedencia, tanto **FONVIVIENDA**, como el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, el **MINISTERIO DE VIVIENDA**, y la **SECRETARIA DE HABITAT**, al contestar la demanda de tutela alegaron hecho superado por cuanto ya se había dado respuesta de fondo a lo solicitado por la accionante así: a través del oficio N° **S-2021-3000-005784 de enero 13 de 2022 el DPS le da a conocer que con oficio S-2021-3000-302826 de octubre 20 de 2021le resolvió de fondo la misma pretensión**; con oficio radicado N° **2021EE0006750 del 1° de febrero de 2022 FONVIVIENDA y MINVIVIENDA** y, con radicado número radicado **2-2022-9255 de 22 de febrero de 2022**, la **SECRETARIA DE HABITAT**, contestaciones que fueron notificadas por correo electrónico.

De la lectura de las respuestas que se le dio a la peticionaria por parte de la autoridad accionada como por las vinculadas por el Juzgado, las cuales se transcribieron DE MANERA EXTENSA, resulta claro para el Despacho **QUE SE LE DIO RESPUESTA DE FONDO** a la accionante, al comunicársele **que su hogar no se encuentra postulado para los programas de vivienda ofertados**, dándole a conocer las exigencias y requisitos que debe cumplir para inscribirse y ser beneficiaria del SVFE y, también se resolvió cada uno de los interrogantes planteados de manera clara, para que el panorama sobre su pretensión le quedara despejado; esto es, que para acceder al subsidio, se debe seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias, que busca otorgar Subsidios Familiares de vivienda cien por ciento en especie – SFVE; **por manera que como el derecho de petición no implica que la respuesta deba ser favorable**, y dado que dichas respuestas le fueron enviadas para efectos de notificación a la dirección electrónica aportada, tal situación conlleva a cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, tal y como lo alegó las entidades accionadas.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente: “... *En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...*”<sup>1</sup>.(subrayado fuera del texto) .

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN** dentro de la acción de tutela presentada por la ciudadana **ESNEDA SEVILLANO PALACIOS**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA** - y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA**

<sup>1</sup> Sent. T-585-98

**PROSPERIDAD SOCIAL**, en la que se vinculó de oficio al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-** y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**, por carencia actual de objeto.

**SEGUNDO: DISPONER** que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico.

Para notificar las partes, se hará a los siguientes correos:

**ACCIONANTE:** [informacionjudicial09@gmail.com](mailto:informacionjudicial09@gmail.com)

**PROSPERIDAD SOCIAL:** [notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co)

**FONVIVIENDA:** [notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co)

**MINVIVIENDA:** [notificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co)

**UARIV:** [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

**SD HABITAT:** [notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS**  
JUEZ